



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Primero (01) de Febrero del año 2019.

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CREZCAMOS S.A.  
**DEMANDADO:** JHONNY GUTIERREZ MEZA  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2017-01043-00  
**ASUNTO :** AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE TERMINÓ

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error al ordenar que se entregaran los depósitos judiciales existente en el proceso de la referencia a la parte demandante, siendo lo correcto que se deben entregar a la parte demandada, en providencia de fecha 04 de Diciembre de 2018, tal como fue solicitado por el Representante Legal del sujeto activo, por lo que el Despacho corregirá el yerro,

**RESUELVE:**

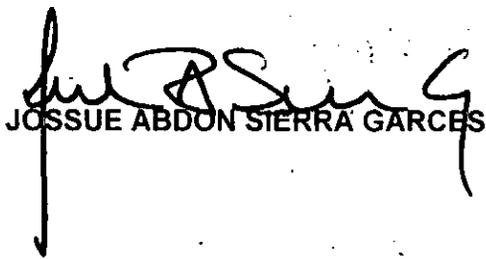
1°.- El ordinal 3°. De la providencia de fecha 04 de Diciembre de 2018, quedará, así: Endosar los títulos judiciales existentes dentro del presente proceso, a favor de la parte demandada.

2°.- Los demás ordinales de la citada providencia continúan incólume.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 016

HOY 04-02-2019, HORA: 8:00AM

  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmjpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmjpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, Primero (01) De Febrero Del Año (2019)

**Referencia:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

**Demandante** RAUL PALLARES ABRIL C.C. 77.006.224

**DEMANDADO:** NAIBEL ARIAS MARTINEZ C.C. 49.743.935

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-00326-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De Conformidad con lo establecido en los artículos 593 Y 466 del Código General del Proceso. El Juzgado,

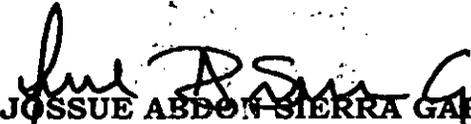
**RESUELVE:**

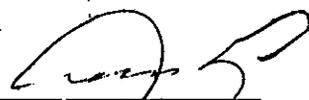
1°.- Decretar el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente de los que se encuentren embargados, dentro del proceso seguido en **EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR**, promovido por **MARTHA ESTELA OVALLE MEJIA**, contra la aquí demandada, **NAIBEL ARIAS MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 49.743.935, proceso con Radicación No. **2016-00040**. Límitese la medida hasta la suma de **TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$30.450.000)**. Oficiese al Juzgado de la referencia para que proceda a aplicar la medida correspondiente.

**El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,  
+

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 016 HOY 04-02 - 2019, HORA: 8:00AM.   <b>ANGELICA MARIA BAITE REDONDO</b> Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, Primero (01) De Febrero Del Año (2019)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** BANCO B.B.V.A. COLOMBIA.

**DEMANDADO:** CLAUDIA YANETH LONDOÑO LONDOÑO.

**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA SUSPENSIÓN DEL PROCESO.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-00384-00.

Recibido memorial presentado por parte de la aquí demanda CLAUDIA YANETH LONDOÑO LONDOÑO, en donde informa que inicia negociación de deudas con sus acreedores por medio de la FUNDACION LIBORIO MEJIA, teniendo como base la Ley 1564 de 2012 que contempla la posibilidad de que las personas naturales no comerciantes puedan declararse en situación de insolvencia económica, con el fin de lograr acuerdos con los acreedores, este despacho se dispone entonces a dar el trámite correspondiente a este tipo de casos.

Tratándose de procesos de declaración de insolvencia de persona natural no comerciante cabe resaltar lo dispuesto dentro del **ARTÍCULO 545 del C.G. del P.** el cual expresa lo siguiente:

**“EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN.** A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.
2. No podrá suspenderse la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud. Si hubiere operado la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, estos deberán restablecerse y las obligaciones causadas con posterioridad por este concepto serán pagadas como gastos de administración.
3. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas el deudor deberá presentar una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.
4. El deudor no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574.
5. Se interrumpirá el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra el deudor se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de dicho trámite.
6. El pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

*procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor.”*

En mérito de lo expuesto anteriormente este juzgado,

**RESUELVE:**

1°- ordenar la suspensión del presente proceso tal y como lo establece el **ARTÍCULO 545 del C.G. del P.**

2°- Comuníquese de la presente decisión a la FUNDACION LIBORIO MEJIA.

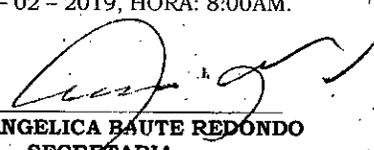
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,  
+

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 016  
HOY 04-02-2019, HORA: 8:00AM.

  
**MARIA ANGELICA BAUTE REDONDO**  
SECRETARIA.

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar: \_\_\_\_\_ No. OFICIO \_\_\_\_\_

SEÑOR (ES) \_\_\_\_\_

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

\_\_\_\_\_  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, Primero (01) De Febrero Del Año (2019)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** RF-ENCORE S.A.S.  
**DEMANDADO:** VICTOR MANUEL THOMAS RAMOS.  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-00392-00

**PROVIDENCIA:** AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

Al estudio el presente proceso, encuentra este despacho que en auto de fecha 29 de AGOSTO de 2018, se libra mandamiento ejecutivo de pago a favor de la parte demandante y en contra del señor VICTOR MANUEL THOMAS RAMOS posterior a esto procede el apoderado judicial de la parte actora a enviar la citación para la notificación personal pero se evidencia que esta fue enviada a una dirección distinta a la que se enuncio en el acápite de notificaciones con la presentación de la demanda, por otro lado hasta la fecha no se ha notificado personalmente por lo cuanto se concluye que el apoderado judicial de la parte demandante no ha cumplido con el proceso de notificación que a su cargo se encuentra.

Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 916  
HOY 04-02-2019, HOBA. 8:00AM.

**ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, Primero (01) De Febrero Del Año (2019)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOCIALES  
"COOSERSO"  
**DEMANDADO:** EVA SANDRITH RAMOS CASTRILLO Y DENERIS MARIA  
CASTRO.  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-00397-00  
**PROVIDENCIA:** AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

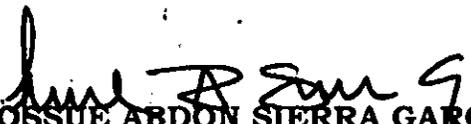
Al estudio el presente proceso, encuentra este despacho que en auto de fecha 31 de JUNIO de 2018, se libra mandamiento ejecutivo de pago a favor de la parte demandante y en contra de las señoras EVA SANDRITH RAMOS CASTRILLO Y DENERIS MARIA CASTRO posterior a esto procede el apoderado judicial de la parte actora a enviar la citación para la notificación personal pero se evidencia que esta fue enviada a los dos demandado a una misma dirección y en el acápite de notificaciones se enuncia domicilios distintos para estos, por otro lado hasta la fecha no se han notificado personalmente por lo cuanto se concluye que el apoderado judicial de la parte demandante no ha cumplido con el proceso de notificación que a su cargo se encuentra.

Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**  
**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR**  
**Correo Electrónico: [j02cni@cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cni@cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**TEL: 58 01739**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

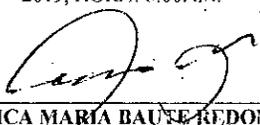
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 016

HOY 04- 02

- 2019, HORA: 8:00AM.

  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, Primero (01) De Febrero Del Año (2019)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOCIALES  
"COOSERSO"

**DEMANDADO:** DAYRO JOSE POLO VENERA Y ALBERTO JOSE MARTINEZ  
TERNERA.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-00399-00

**PROVIDENCIA:** AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

Al estudio el presente proceso, encuentra este despacho que en auto de fecha 21 de AGOSTO de 2018, se libra mandamiento ejecutivo de pago a favor de la parte demandante y en contra de los señores DAYRO JOSE POLO VENERA Y ALBERTO JOSE MARTINEZ, TERNERA posterior a esto procede el apoderado judicial de la parte actora a enviar la citación para la notificación personal pero se evidencia que esta fue enviada a los dos demandado a una misma dirección y en el acápite de notificaciones se enuncia domicilios distintos para estos, por otro lado hasta la fecha no se han notificado personalmente por lo cuanto se concluye que el apoderado judicial de la parte demandante no ha cumplido con el proceso de notificación que a su cargo se encuentra.

Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
JOSSÚE ABDÓN SIERRA GARCÉS

+



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cejdoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cejdoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 016

HOY 04-02

- 2019, HORA: 8:00AM.

  
ANGELICA MARIA BAUTÉ REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, Primero (01) De Febrero Del Año (2019)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** IDECESAR.  
**DEMANDADO:** JORGE ALBERTO OLANO GUILLEN Y YECITH BETSABE MOLINA MEDINA.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-00421-00  
**PROVIDENCIA:** AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

Al estudio el presente proceso, encuentra este despacho que en auto de fecha 12 de SEPTIEMBRE de 2018, se libra mandamiento ejecutivo de pago a favor de la parte demandante y en contra de los señores JORGE ALBERTO OLANO GUILLEN Y YECITH BETSABE MOLINA MEDINA, posterior a esto procede el apoderado judicial de la parte actora a enviar la citación para la notificación personal y hasta la fecha los demandados no se han notificado personalmente y la apoderada judicial de la parte demandante no ha enviado la notificación por aviso, por lo cuanto se concluye que el apoderado judicial de la parte demandante no ha cumplido con el proceso de notificación que a su cargo se encuentra.

Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

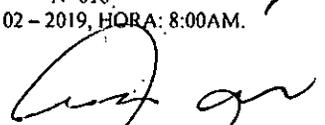
**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.**

El Juez,

  
JOSSUE ABLON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 016  
HOY 04-02-2019, HORA: 8:00AM.

  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, Primero (01) De Febrero Del Año (2019)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** TOMAS RAFAEL HINOJOSA GUTIERREZ.  
**DEMANDADO:** VICTOR ALFONSO VESGA OROZCO.  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-00701-00

**PROVIDENCIA:** AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

Al estudio el presente proceso, encuentra este despacho que en auto de fecha 26 de JULIO de 2018, se libra mandamiento ejecutivo de pago a favor de la parte demandante y en contra del señor VICTOR ALFONSO VESGA OROZCO posterior a esto procede el apoderado judicial de la parte actora a enviar la citación para la notificación personal la cual se reusa a recibir el demandado, por otro lado hasta la fecha no se ha notificado personalmente y el apoderado judicial no ha enviado la notificación por aviso, por lo cuanto se concluye que el apoderado judicial de la parte demandante no ha cumplido con el proceso de notificación que a su cargo se encuentra.

Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

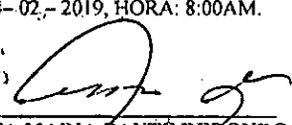
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 016  
HOY 04-02-2019, HORA: 8:00AM.

  
ANGELICA MARIA BAUTÉ REBONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, Primero (01) De Febrero Del Año (2019)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** FINANCIERA COMULTRASAN.  
**DEMANDADO:** MARIA LUCY GUTIERREZ SANTO.  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-00779-00

**PROVIDENCIA:** AUTÓ QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

Al estudio el presente proceso, encuentra este despacho que en auto de fecha 26 de JULIO de 2018, se libra mandamiento ejecutivo de pago a favor de la parte demandante y en contra de la señora MARIA LUCY GUTIERREZ SANTO posterior a esto procede el apoderado judicial de la parte actora a enviar la citación para la notificación personal la cual fue entregada el día 04 de OCTUBRE de 2018, hasta la fecha la demandada no se ha notificado personalmente y el apoderado judicial de la parte demandante no ha enviado la notificación por aviso, por lo tanto se concluye que el apoderado judicial de la parte demandante no ha cumplido con el proceso de notificación que a su cargo se encuentra.

Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
JOSSUE SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por citación en el ESTADO  
Nº 016  
HOY 04 - 07 - 2019 HORA: 8:00AM.

  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, Primero (01) De Febrero Del Año (2019)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** JOSE GREGORIO DIAZ CALDERON.  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-01147-00

**PROVIDENCIA:** AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

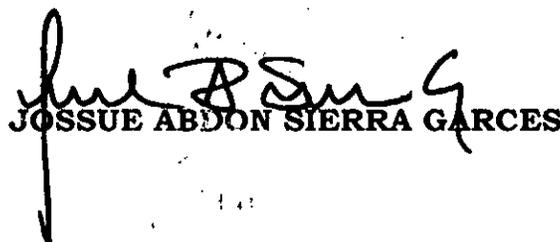
Al estudio el presente proceso, encuentra este despacho que en auto de fecha 16 de OCTUBRE de 2018, se libra mandamiento ejecutivo de pago a favor de la parte demandante y en contra del señor JOSE GREGORIO DIAZ CALDERON posterior a esto procede el apoderado judicial de la parte actora a enviar la citación para la notificación personal la cual fue recibida por el aquí demandado el día 03 de NOVIEMBRE de 2018 y hasta la fecha este no se ha notificado personalmente y tampoco ha cumplido el apoderado judicial de la parte demandante con el envío de la notificación por aviso.

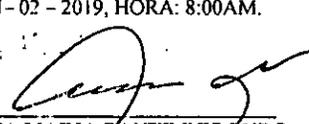
Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda; de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 016 HOY 01-02 - 2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, Primero (01) De Febrero Del Año (2019)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** JAIR ARTURO SANTAMARIA MORALES.

**DEMANDADO:** ANIBAL MIGUEL DE LA HOZ MERIÑO.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-01414-00

**PROVIDENCIA:** AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

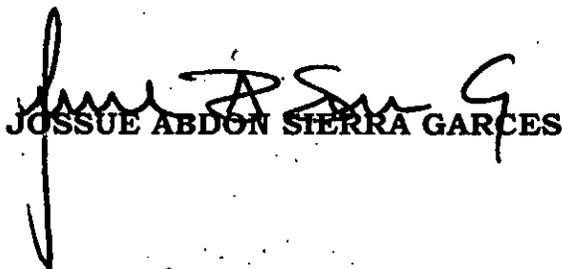
Al estudio el presente proceso, encuentra este despacho que en auto de fecha 25 de OCTUBRE de 2018, se libra mandamiento ejecutivo de pago a favor de la parte demandante y en contra del señor ANIBAL MIGUEL DE LA HOZ MERIÑO posterior a esto procede el apoderado judicial de la parte actora a enviar la citación para la notificación personal la cual fue recibida en fecha 03 de DICIEMBRE de 2018, hasta la fecha el demandado no se han notificado personalmente y la apoderada de la parte demandante no ha enviado la notificación por aviso, por lo cuanto se concluye que el apoderado judicial de la parte demandante no ha cumplido con el proceso de notificación que a su cargo se encuentra.

Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les correspondé. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

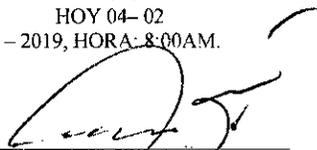
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 016

HOY 04- 02

- 2019, HORA: 8:00AM.

  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria